

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL(e)
ASUNTO	:	MANDATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE FIBERMAX S.A.C. Y ENTEL PERÚ S.A. PARA EL INTERCAMBIO DE SMS

	Cargo	Nombre
ELABORADO POR:	ANALISTA ECONÓMICO	FRANSHESKA ARAUJO ESQUIVEL
	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN TORNERO CRUZATT
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VILCHEZ ROMÁN

1. OBJETO

Sustentar la emisión del mandato de interconexión entre las empresas Fibermax Telecom S.A.C. (en adelante, FIBERMAX) y Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL), para el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS¹), sobre la base del análisis de los comentarios formulados por ambas partes respecto al Proyecto de Mandato aprobado mediante Resolución N° 00010-2025-CD/OSIPTEL.

2. ANTECEDENTES

2.1. Sobre las partes

Mediante Resolución Ministerial N° 605-2022-MTC/01.03, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgó a FIBERMAX una Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones; estableciéndose como el primer servicio a prestar, el Servicio Público de Telefonía Fija, en la modalidad de abonados.

Asimismo, mediante Certificado de Inscripción en el Registro de Valor Añadido de fecha 18 de julio de 2022, FIBERMAX quedó debidamente inscrita en el Libro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido con el N° 1390-VA, para la prestación, entre otros, del Servicio de Almacenamiento y Retransmisión de Datos (SMS) a nivel nacional.

ENTEL es una empresa que cuenta con concesiones únicas para la prestación del servicio público móvil, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio nacional, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS)². Asimismo, cuenta con diversas concesiones para la prestación del servicio portador local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional; concesión para la prestación del servicio público telefonía fija en la modalidad de abonados y teléfonos públicos y para el servicio público móvil de canales múltiples de selección automática.

2.2. Marco normativo

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable al presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Tabla N° 1: Marco normativo aplicable al presente procedimiento

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones ³	Establece que la interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social; además disposiciones generales. Asimismo, delega al OSIPTEL el establecimiento de las normas a que deben sujetarse los convenios de interconexión, siendo obligatorias y su cumplimiento de orden público.
2	Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones ⁴	Establece las normas generales de interconexión de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones. Entre otros aspectos, señala que la interconexión es de interés público y social, y por tanto obligatoria. Asimismo, dispone que el OSIPTEL dictará las normas específicas a las que se sujetará la interconexión en caso

¹ SMS (Short Message Service): El Servicio de mensajes cortos (SMS) proporciona un medio para enviar mensajes de tamaño limitado hacia y desde móviles GSM / UMTS / EPS. Los SMS pueden ser enviados o recibidos desde un SME (Short Message Entity). Un SME puede estar ubicado en una red fija, un terminal móvil (MS), o un Centro de Servicio (función responsable de retransmitir, almacenar y reenviar un mensaje corto entre un SME y un MS). Fuente: 3GPP TS 23.040 V16.0.0 (2020-07).

² Otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 528-2016-MTC/01.03, N° 604-2013-MTC/03 y N° 525-2007-MTC/03.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 1993.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 2007.

N°	Norma	Descripción
		de falta de acuerdo entre las partes luego de un periodo de negociación de sesenta (60) días calendario.
3	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión ⁵ (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión)	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el OSIPTel sobre dicha materia.
4	Norma que establece el Procedimiento de emisión de Mandatos	Establece los documentos requeridos para el inicio del procedimiento, que complementa el artículo 115 del TUO de las Normas de Interconexión.

2.3. Procedimiento de negociación

En la Tabla N° 2 se detallan las comunicaciones cursadas entre FIBERMAX y ENTEL en su proceso de negociación.

Tabla N° 2: Comunicaciones cursadas previas a la solicitud de mandato de interconexión

N°	CÓMUNICACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN/ EMISIÓN	DESCRIPCIÓN
1	CORREO Y CARTA S/N	17/04/2023	FIBERMAX solicitó la interconexión con las redes y servicios de ENTEL: i) servicio de terminación de llamadas en ENTEL; ii) Servicio de terminación de llamadas en FIBERMAX. iii) Servicio de provisión de transporte conmutado por parte de ENTEL. iv) Servicio de terminación y originación de SMS desde o hacia la red fija de FIBERMAX hacia o desde la red móvil de ENTEL.
2	CARTA CGR-1253/2023-JGPR	23/04/2023	ENTEL solicitó a FIBERMAX que precise información técnica sobre la capacidad de su Gateway, incluyendo cantidad de TPS ⁶ sustentada en el detalle de las proyecciones de tráfico, diagrama detallado de la red, medidas de seguridad antispam a implementar, detalle de la numeración que será utilizada por FIBERMAX.
3	CARTA S/N	26/05/2023	FIBERMAX dio respuesta a la solicitud de los 4 puntos solicitados por ENTEL
4	CARTA CGR-1768-2023-JGPR	9/06/2023	ENTEL solicitó a FIBERMAX mayor detalle sobre el alcance de su solicitud de interconexión sobre la proyección de tráfico en cantidad de SMS's P2P y A2P (entrantes y salientes), la cantidad de TPS a configurar de acuerdo a la proyección para el punto anterior, topología de integración de su red fija a la red móvil de ENTEL (especificando IPs, puertos y equipos), los rangos de numeración y el Routing Number a usar.

⁵ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTel publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de setiembre de 2012.

⁶ Throughput Per Second, medida de rendimiento por segundo

N°	CÓMUNICACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN/ EMISIÓN	DESCRIPCIÓN
5	CARTA S/N	30/06/2023	FIBERMAX dio respuesta a la solicitud.
6	CARTA CGR-2079/2023-JGPR	7/07/2023	ENTEL propuso una reunión de trabajo a fin de absolver consultas técnicas.
7	CORREO	10/07/2023	FIBERMAX confirmó la reunión programada para el 11/07/2023.
8	CORREO	10/04/2024	FIBERMAX remitió comentarios al proyecto de contrato.
9	CORREO	25/04/2024	ENTEL solicitó una reunión a FIBERMAX para revisar los comentarios en el proyecto de contrato.
10	CORREO	13/05/2024	FIBERMAX programó la reunión solicitada para el 16/05/2024.
11	CORREO	14/05/2024	FIBERMAX remitió el enlace para la reunión programada para el 23/05/2024.
12	CORREOS	16/05/2024 29/05/2024 10/06/2024 12/06/2024	La reunión programada para el 23/05/2024 fue reprogramada en 4 ocasiones a solicitud de ENTEL: primero al 29/05/2024, luego al 05/06/2024, y finalmente al 19/06/2024, fecha en la que finalmente se realizó (Ver punto 17).
13	CORREO	20/05/2024	FIBERMAX solicitó a ENTEL que le remita sus comentarios sobre el proyecto de contrato <u>antes de la reunión</u> .
14	CORREO	12/06/2024	ENTEL solicitó como plazo para el envío de comentarios hasta el 17/06/2024.
15	CORREO	17/06/2024	FIBERMAX reiteró su solicitud de comentarios a ENTEL al proyecto de contrato y confirma reunión el 19/06/2024.
16	CORREO	17/06/2024	ENTEL remitió el proyecto de contrato con sus comentarios.
17	REUNIÓN	19/06/2024	En esta reunión las partes acordaron, según el acta firmada por ambas partes posteriormente: i) No se implementarán escenarios de Larga Distancia Nacional, ii) se usará STM1's y E1's en la interconexión, iii) FIBERMAX rechazó la propuesta de usar TPS dinámicos y solicitará 100 TPS, iv) FIBERMAX pide incluir todas las modalidades de envío de SMS (no solo P2P) y ENTEL evaluará esta solicitud, debiendo comunicarlo la semana siguiente.
18	CORREO	20/06/2024	ENTEL remitió adjunto, el acta de la reunión del 19/06/2024, para comentarios de FIBERMAX.
19	CORREO	20/06/2024	FIBERMAX remitió las modificaciones al proyecto de acta.
20	CORREO	24/06/2024	ENTEL remitió su aceptación a los cambios propuestos por FIBERMAX.

N°	CÓMUNICACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN/ EMISIÓN	DESCRIPCIÓN
21	CORREO	24/06/2024	FIBERMAX remitió el acta con su firma, con los puntos acordados en la reunión del 19/06/2024.
22	CORREO	1/07/2024	FIBERMAX solicitó respuesta a ENTEL sobre el punto iv), acordado en acta del 19/06/2024 (referido al intercambio de SMS A2P entre ambos operadores).
23	CORREO	19/07/2024	FIBERMAX reiteró su solicitud de respuesta a ENTEL sobre el la inclusión de todas las modalidades de envío de SMS (no solo P2P)
24	CARTA CEGG-000029-08-2024	16/08/2024	FIBERMAX señaló que, debido a que ENTEL no ha cumplido con su compromiso de enviar una respuesta en la semana posterior a la reunión del 19/06/2024, respecto a la reconsideración del intercambio de SMS A2P, y considerando que esta demora obstaculiza el avance de sus operaciones, afectando su negocio, elevará el asunto ante Osiptel.
25	CORREO	18/09/2024	FIBERMAX propuso una reunión de trabajo para evaluar proceder con la firma del contrato sin la inclusión de SMS.
26	CORREO	25/09/2024	FIBERMAX remitió adjunto el acta de la reunión en la que no arribaron a un acuerdo sobre los escenarios de intercambio de SMS y concluyeron que i) FIBERMAX deberá enviar el contrato de Interconexión sin incluir el punto SMS y ii) ENTEL se compromete con la revisión y firma del contrato en el plazo de 2 semanas.
27	CORREO	30/09/2024	FIBERMAX remitió el proyecto de contrato sin la inclusión de SMS, según acta de la reunión del 25/09/2024.

2.4 Proceso de emisión de mandato de interconexión

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Tabla N° 3: Comunicaciones cursadas durante el procedimiento

N°	COMUNICACIONES	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	CEGG-000034-10-2024	24/10/2024	FIBERMAX solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de interconexión a efectos de permitir el “servicio de terminación y originación de SMS desde o hacia la red fija de FIBERMAX hacia o desde la red móvil de ENTEL”. Asimismo, indicó que su solicitud excluye el resto de puntos negociados los cuales serán objeto de un contrato a suscribirse con ENTEL.
2	C.00377-DPRC2024	4/11/2024	Osiptel solicitó a FIBERMAX remitir los documentos adjuntos a su carta.

Nº	COMUNICACIONES	FECHA	DESCRIPCIÓN
3	CEGG-000035-11-2024	5/11/2024	FIBERMAX subsanó la entrega de información.
4	00382-DPRC/2024	7/11/2024	Osiptel trasladó a ENTEL la solicitud de mandato de FIBERMAX.
5	CGR-3742/2024-JGPR	14/11/2024	ENTEL solicitó una ampliación de plazo de quince (15) días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado.
6	C. 00398-DPRC/2024	19/11/2024	El Osiptel otorgó a ENTEL de manera excepcional siete (7) días hábiles adicionales.
7	CGR-3743/2024-JGPR	29/11/2024	ENTEL envió sus comentarios respecto a la solicitud de mandato de FIBERMAX, señalando que la modalidad M2P o A2P propuesta podría desnaturalizar el propósito de la interconexión, ya que permite el envío masivo de mensajes de una máquina a un usuario, en lugar de facilitar la comunicación entre personas. Asimismo, advirtió que esto podría saturar la red y afectar la calidad del servicio. Propuso, además, que en caso de aprobarse el mandato, se contemple la prohibición del envío de SMS masivos, incluyendo la posibilidad de realizar bloqueos en caso de detección, realizar pruebas técnicas, aplicar parcialmente el mecanismo "Sender Keeps All" para la liquidación del tráfico de terminación de SMS dentro de un rango de simetría (desbalance de tráfico menor o igual al 16%), y establecer un cargo para el tráfico en exceso (US\$ 0.00074 por SMS).
8	C. 00425-DPRC/2024	3/12/2024	Osiptel trasladó a FIBERMAX la respuesta de ENTEL para que remita sus comentarios.
9	CEGG-000040-12-2024	18/12/2024	FIBERMAX respondió a los comentarios de ENTEL sobre su solicitud de mandato, señalando que la postura de ENTEL, respecto a la desnaturalización de la interconexión, es contraria al marco normativo vigente. Además, FIBERMAX afirma que no existen fundamentos técnicos ni regulatorios que justifiquen la restricción de la modalidad A2P. Respecto a la inclusión de cláusulas relacionadas con la interconexión de gateways y mecanismos anti-spam, FIBERMAX rechaza su incorporación. En cuanto al mecanismo "Sender Keeps All", sostiene que no es aplicable en este caso, ya que no existiría una equivalencia en el tráfico entre ambas empresas.
10	C. 00461-DPRC/2024	20/12/2024	Osiptel traslada a ENTEL la respuesta de FIBERMAX.
11	CGR-4094/2024-JGPR	26/12/2024	ENTEL solicitó una ampliación de plazo de quince (15) días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado.
12	C.00008-DPRC/2025	6/01/2025	El Osiptel otorgó a ENTEL de manera excepcional y por única vez cinco (5) días hábiles adicionales.
13	CGR-236/2025-JGPR	13/01/2025	ENTEL remite su respuesta ante posición de FIBERMAX.
14	Resolución N°10-2025-CD/OSIPTTEL	30/01/2025	Se aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión (contenido en el Informe N° 00018-DPRC/2025), se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato definitivo y se otorgó un plazo de quince (15) días calendario para que las partes remitan sus respectivos comentarios.

Nº	COMUNICACIONES	FECHA	DESCRIPCIÓN
15	CGR-605/2025-JGPR	13/02/2025	ENTEL pide ampliación de plazo de veinticinco (25) días hábiles para remitir sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión.
16	CEGG-000005-02-2025	14/02/2025	FIBERMAX remite comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión.
17	Resolución N°20-2025-CD/OSIPTEL	14/03/2025	Se otorga parcialmente ampliación de plazo solicitada por ENTEL para remitir sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión (15 días calendarios).
18	Carta N° 127-2025-DPRC/OSIPTEL	14/03/2025	Se traslada comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión de FIBERMAX a ENTEL.
19	CGR-1257/2025-JGPR	14/03/2025	ENTEL pide ampliación de plazo de diez (10) días hábiles para manifestar su posición respecto a los comentarios de FIBERMAX.
20	Carta N° 138-2025-DPRC/OSIPTEL	21/03/2025	Se otorga parcialmente ampliación de plazo solicitada por ENTEL para dar respuesta a los argumentos expuestos por FIBERMAX (5 días hábiles).
21	CGR-1442/2025-JGPR	28/03/2025	ENTEL responde comentarios de FIBERMAX.

2.5 Procedencia de la emisión del mandato de interconexión

Mediante el Informe N.º 00018-DPRC/2025 y la Resolución N.º 00010-2025-CD/OSIPTEL, se declaró procedente la solicitud de mandato de interconexión presentada por FIBERMAX TELECOM S.A.C., con el objetivo de establecer las condiciones para la originación y terminación de mensajes cortos de texto (SMS). El Proyecto de Mandato de Interconexión consta de:

Condiciones generales del mandato de interconexión de mensajes cortos de texto

Apéndice I: condiciones técnicas para la interconexión de SMS

Apéndice II: condiciones económicas para la interconexión de SMS

Apéndice III: procedimiento de liquidación, facturación, pago y suspensión

3. COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO

Mediante carta CEGG-000005-02-2025 del 14 de febrero de 2025, FIBERMAX remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución N° 00010-2025-CD/OSIPTEL. Posteriormente, mediante carta CGR-1442/2025-JGPR del 28 de marzo de 2025, ENTEL PERÚ S.A. manifestó su posición respecto a los comentarios formulados por FIBERMAX.

A continuación, se presentan las observaciones formuladas por FIBERMAX, así como los argumentos expresados por ENTEL en relación con dichas observaciones.

Tabla N° 4: Comentarios al Proyecto de Mandato

N°	Comentarios al Proyecto de Mandato de FIBERMAX	Posición de ENTEL	Posición de Osiptel
1	<u>Precisión en la razón social</u> Solicita precisar la denominación de su razón social a "FIBERMAX TELECOM S.A.C.".	No se pronuncia al respecto.	Se precisa que la razón social consignada en el Proyecto de Mandato fue tomada de la solicitud de emisión de mandato presentada por FIBERMAX el 24/10/24. No obstante, conforme a la verificación realizada en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) N.º 20432857183, la razón social vigente es FIBERMAX TELECOM S.A.C. En ese sentido, se acoge la observación formulada, y se procede a efectuar la corrección correspondiente en el texto del mandato.
2	<u>Alcance del servicio SMS</u> FIBERMAX observa que a lo largo del Proyecto de Mandato hace referencia al intercambio de SMS entre usuarios del servicio de telefonía fija, lo que —según indica— podría generar exclusiones respecto al tráfico A2P. Por ello, solicita que se incluya de manera expresa que el intercambio de SMS objeto del mandato comprende tanto a los usuarios del servicio de telefonía fija como a los usuarios de SMS en general, independientemente del medio tecnológico utilizado para su originación. FIBERMAX sustenta su posición en un pronunciamiento previo del OSIPTel (Informe N.º 00240-OAJ/2022), en el que se analiza la exigibilidad de interconexión para servicios de mensajería originados mediante interfaces tecnológicas.	ENTEL sostiene que el intercambio de SMS en el marco del Mandato de Interconexión debe limitarse exclusivamente a comunicaciones entre usuarios del servicio de telefonía fija de FIBERMAX y usuarios del servicio móvil de ENTEL. Esta posición se fundamenta en el TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 3 del TUO de las Normas de Interconexión, que definen la interconexión como un mecanismo para facilitar la comunicación entre usuarios de servicios de la misma naturaleza. En esa línea, advierte que permitir el envío de mensajes masivos bajo modalidades como M2P o A2P desnaturalizaría la finalidad de la interconexión, al no tratarse de una interacción entre usuarios reales, sino de tráfico automatizado con fines comerciales, lo cual podría afectar negativamente a los usuarios receptores.	En primer lugar, es preciso indicar que lo consignado en el Proyecto de Mandato guarda relación con los términos que efectivamente FIBERMAX negoció con ENTEL, en tanto el texto propuesto en la etapa de negociación establece expresamente que el intercambio de SMS se realizará entre los usuarios de la red fija de FIBERMAX y los usuarios de la red móvil de ENTEL. Debe tenerse presente que el usuario de FIBERMAX será identificado en la red pública de telecomunicaciones empleando el rango de numeración del servicio de telefonía fija otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a FIBERMAX. En tal sentido, el usuario que remite el SMS debe ser usuario del servicio de telefonía fija, quien previamente ha contratado con FIBERMAX el servicio de valor añadido de envío de SMS, por cuanto es inviable la provisión del servicio de intercambio de SMS sin el recurso de numeración del servicio de telefonía fija el cual le sirve de base. Esto es así por cuanto se requiere necesariamente la numeración origen para la interconexión, y sin el cual no se podría brindar. Así, el servicio de valor añadido de SMS depende del servicio de telefonía fija sobre el cual se soporta.⁷ Para un escenario distinto, FIBERMAX no sustenta la numeración que emplearía para brindar el servicio de envío de SMS. En ese contexto, las referencias al "usuario del servicio de telefonía fija" no implica de modo alguno una exclusión del tráfico A2P. Por lo indicado no se acoge lo solicitado por FIBERMAX. Con relación al Informe N° 00240-OAJ/2022, alegado por FIBERMAX, cabe anotar que en este informe se si bien se reconoce la exigibilidad de interconexión para servicios de mensajería

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

⁷ Esta posición ha sido adoptada por el Consejo Directivo del Osiptel en diversos pronunciamientos, entre ellos, los mandatos emitidos a través de las Resoluciones N° 279-2023-CD/OSIPTel (ver página 14 del informe de sustento N° 165-DPRC/2023) N° 215-2021-CD/OSIPTel (ver página 28 del informe de sustento N° 177-DPRC/2021).

		originados mediante interfaces tecnológicas, no se establece que estos no deban soportarse en el servicio de telefónica fija. Así, no debe perderse de vista que dicho informe recopila una serie de pronunciamientos emitidos por el Consejo Directivo, entre los cuales precisamente, se ha reconocido que la interconexión permite que los usuarios del Servicio de Telefonía Fija de una empresa puedan enviar y los usuarios del Servicio de Móvil de otra empresa puedan recibir los SMS y viceversa⁸. Tampoco se acoge la posición de ENTEL. De acuerdo con el artículo 3 del TUO de las Normas de Interconexión y la Decisión 462 de la Comunidad Andina, la finalidad de la interconexión es habilitar la comunicación entre usuarios de redes distintas, sin requerir que esta sea exclusivamente originada de forma manual por personas. El uso de aplicaciones o plataformas tecnológicas para el envío de SMS no desnaturaliza el régimen de interconexión, siempre que el tráfico se canalice a través de elementos de red del operador —como el SMSC— y cumpla con los requisitos técnicos correspondientes. Cabe señalar que el tráfico A2P incluye diversas finalidades legítimas, como el envío de contraseñas empleado en la autenticación multifactor, alertas bancarias, mensajes del Estado, recordatorios, así como también mensajes masivos con fines informativos o publicitarios. La naturaleza masiva de estos mensajes no permite presumir, por sí sola, que se trate de comunicaciones fraudulentas o no deseadas, por lo que no corresponde establecer restricciones basadas en generalizaciones sobre su uso. Por tanto, lo indicado en el Proyecto de Mandato permite la inclusión del tráfico A2P u otras modalidades sin restricción alguna.
3	<u>Referencia a red fija como origen</u> FIBERMAX observa que el literal f) del acápite “SÉPTIMO: Obligaciones de las Partes” establece que ambas empresas deberán abstenerse de utilizar medios distintos a la red de interconexión acordada, lo cual —según señala— podría interpretarse como una limitación al uso de plataformas externas empleadas en la mensajería A2P. En opinión de la empresa, esta disposición podría excluir de la interconexión los mensajes originados mediante aplicaciones o sistemas	ENTEL señala que la interconexión debe limitarse a la comunicación entre usuarios. Considera que la solicitud de FIBERMAX busca habilitar el envío masivo de SMS con fines comerciales, sin precisarlo ni proponer controles. Por ello, solicita que OSIPTel evalúe si esta finalidad desnaturaliza la interconexión. De confirmarse, el mandato debería declararse improcedente. En caso contrario, propone incluir expresamente: (i) la prohibición del envío masivo, (ii) obligaciones preventivas y (iii) mecanismos correctivos. No se acoge la observación formulada por FIBERMAX. El literal f) tiene por finalidad delimitar el alcance técnico de la interconexión, estableciendo que el intercambio de mensajes debe involucrar, como mínimo, la Red PCS de ENTEL y la Red Fija de FIBERMAX. Esta disposición no excluye la modalidad A2P, en tanto se contempla el intercambio de mensajes originados por usuarios de ambas empresas, incluyendo aquellos que, aun cuando se generen desde aplicaciones, transiten por la red de FIBERMAX antes de ser entregados al operador de destino. La mención a la red móvil de ENTEL y la red fija de FIBERMAX no restringe el tipo de dispositivo utilizado para la originación (terminal de usuario o aplicación), ni el medio de conexión empleado (como internet o líneas dedicadas). Asimismo, se considera que el SMSC de FIBERMAX, así como

⁸ Criterio adoptado en la Resolución N° 215-2021-CD/OSIPTel y su Informe de sustento N° 00177-DPRC/2021.

	conectados al SMSC, afectando el tráfico A2P. En ese marco, FIBERMAX propone la eliminación del referido literal, con el fin de evitar restricciones al uso de esta modalidad del servicio.	Asimismo, advierte que permitir este tráfico promovería mensajes no deseados, afectando a los usuarios. Finalmente, solicita que los SMS solo usen números en formato nacional (ANI), según el artículo 40 del TUO de Interconexión y el PTFN, excluyendo identificadores alfanuméricos o cortos, regulados por el MTC.	cualquier equipamiento necesario para brindar el servicio (<i>firewalls, switches, gateways</i>, entre otros), forma parte de su red. En cuanto a la desnaturalización de la interconexión señalada por ENTEL, se recuerda que esta ya ha sido analizada en el Informe N.º 18-DPRC/2025. Asimismo, sobre los riesgos señalados por la empresa en mención, el Proyecto de Mandato ya contempla mecanismos de mitigación frente al envío indebido de SMS, sin que ello justifique limitar el tipo de identificador o prohibir el tráfico A2P de forma general. Por tanto, no corresponde modificar el literal f) ni incorporar restricciones adicionales.
4	Definición de cliente FIBERMAX propone que la definición de "Cliente de Telefonía Fija" se sustituya por "Cliente del Servicio de SMS" y se modifique la definición de manera que se incluya expresamente a los usuarios que han firmado un contrato para la prestación del servicio de SMS.	ENTEL se opone a la modificación propuesta por FIBERMAX sobre la definición de "Cliente de Telefonía Fija", al considerar que la solicitud de interconexión se realiza bajo un título habilitante para prestar dicho servicio. Por tanto, los usuarios involucrados deben ser clientes de telefonía fija. Sostiene que la redacción actual es adecuada, pues vincula el tráfico a una red fija autorizada. Ampliar la definición a usuarios del servicio de mensajería en general desvirtuaría el alcance del mandato y permitiría tráfico fuera del marco normativo. Por ello, ENTEL propone mantener la redacción prevista.	No se acoge la propuesta de FIBERMAX. La definición de "Cliente de Telefonía Fija" contenida en el Proyecto de Mandato responde a la necesidad de establecer con precisión el origen del tráfico dentro de la red fija de FIBERMAX, que constituye el soporte habilitado para la prestación del servicio público de telecomunicaciones objeto de interconexión. Asimismo, se precisa que el hecho de ser usuario del servicio de telefonía fija no limita que, a su vez, pueda ser usuario del servicio de mensajería (SMS), conforme se explicó en el ítem 2 de la presente tabla. Si bien el servicio de mensajería puede utilizar herramientas como aplicaciones o interfaces para su originación, ello no modifica el hecho de que, desde una perspectiva técnica y normativa, el mensaje debe ser cursado a través de la red fija para que califique como parte de la relación de interconexión. En consecuencia, la definición existente permite delimitar de manera clara y operativa el ámbito de aplicación del mandato, además de lo negociado, sin necesidad de ampliarla ni sustituirla.
5	Uso de identificadores alfanuméricos y números cortos FIBERMAX señala que, en el servicio de mensajería A2P, los mensajes suelen originarse desde aplicaciones o servidores que utilizan identificadores alfanuméricos o números cortos. A fin de evitar restricciones en la práctica al uso de estos formatos de origen, FIBERMAX propone suprimir la especificación "de abonado" en el numeral 15 del literal A del Apéndice I: "15. Original Originating Address. Corresponde al número [de abonado] que origina el SMS, siendo su envío obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 40 del TUO de las	ENTEL se opone a la propuesta de FIBERMAX de modificar la definición de "Originating Address", al considerar que dicha definición ya se encuentra regulada en los artículos 40º y 43º del TUO de las Normas de Interconexión y ha sido correctamente recogida en el Proyecto, conforme a lo señalado por OSIPTEL. En caso se habilite el envío de mensajes masivos —cuestión que ENTEL no respalda—, sostiene que el número de origen (ANI) debe cumplir con el formato nacional (9 dígitos para móviles y 8 para fijos), salvo las excepciones previstas en el PTFN, cuyo uso requiere un	Lo indicado en el Proyecto de Mandato corresponde a lo negociado entre las partes. En ese sentido, el pedido de modificación no guarda correspondencia con lo planteado por FIBERMAX en la negociación y, por tanto, no resulta procedente en esta etapa. FIBERMAX debe tener presente que se busca que las comunicaciones sean trazables permitiendo determinar al emisor de las comunicaciones; en este caso el usuario de FIBERMAX. Así el envío de las comunicaciones debe hacerse conforme las disposiciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de autoridad en materia de la especificación del uso de la numeración en el país a través del Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN). Respecto a lo indicado por ENTEL de excluir del mandato los casos en los que se emplea números cortos o códigos alfanuméricos, para tratarse bajo esquemas contractuales separados; se rechaza lo propuesto, por cuanto

	Normas de Interconexión. Representa el ANI."	acuerdo comercial y regulación del MTC. Asimismo, ENTEL señala que el Proyecto de Mandato acierta al indicar que no debe restringirse el uso de números cortos o alfanuméricos, siempre que estos se empleen conforme a las disposiciones del PTFN y bajo los criterios establecidos por la autoridad competente en materia de numeración. No obstante, insiste en que estos casos deben mantenerse fuera del alcance de un mandato de interconexión y tratarse bajo esquemas contractuales distintos. En virtud de lo anterior, ENTEL propone que se mantenga la redacción técnica prevista en el Proyecto de Mandato para la sección correspondiente .	el alcance del presente mandato está referido al intercambio de SMS entre las partes independientemente de la numeración a emplearse, la misma que, como se ha indicado, debe cumplir lo indicado en el PTFN. No obstante, se precisa que la referencia al "número de abonado" en la definición de "Original Originating Address" responde a la necesidad de asegurar que el origen del mensaje sea trazable y atribuible a un usuario final identificable, conforme a las obligaciones previstas en el artículo 40 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión. Asimismo, se precisa que esta debe estar acorde con el PTFN, el cual es materia de fiscalización del MTC. Por lo tanto, no se acoge la propuesta de FIBERMAX.
6	Listas negras On-net/Off-net FIBERMAX señala que que el apartado referido a los números "On-net/Off-net", el cual faculta a las partes a establecer listas negras de origen, podría limitar el libre intercambio de mensajes entre los usuarios de ambas redes. Por ello solicita revisar este apartado, recomendando su eliminación o modificación para establecer mecanismos claros que impidan el bloqueo arbitrario de la interconexión.	No comenta.	Se acoge la propuesta de FIBERMAX, por cuanto la aplicación de listas para realizar restricciones de las comunicaciones ante un envío no solicitado o con fines ilícitos a petición expresa de los usuarios y con el debido registro, se encuentran reguladas en normas y procedimientos dispuestos en la normativa aplicable⁹, no resultando indispensable su inclusión.
7	Mecanismos anti-spam FIBERMAX propone ajustar el texto referido a mecanismos anti-spam, a fin de precisar que las medidas deben enfocarse en acciones maliciosas intencionales, evitando impactos sobre el tráfico regular.	ENTEL rechaza la propuesta de FIBERMAX de limitar los mecanismos anti-spam solo a casos con intención maliciosa, señalando que el tráfico SMS masivo puede generar congestión o degradar el servicio, independientemente de su finalidad. Por ello, solicita que el mandato contemple el control de cualquier tráfico masivo que afecte la red, sin supeditar su bloqueo a la intención del emisor. Propone habilitar herramientas en los SMSC o plataformas antifraude para identificar y bloquear dichos envíos, y que se reconozca expresamente la facultad de los	No se acoge la propuesta de FIBERMAX. El Proyecto de Mandato recoge lo negociado entre las partes. Se establece de forma expresa que las herramientas de control deben estar orientadas a la detección y control del Spam y del tráfico "originado automáticamente de forma maliciosa, incluyendo aquellas destinadas a saturar al otro operador". Esto es así, por cuanto una inadecuada gestión de la red de un operador podría ocasionar que se genere este tipo de tráfico y se afecte al operador al cual se interconecta, aun cuando no hubiese efectivamente una intencionalidad. Se advierte que la aplicación de estas medidas de detección y control aplican estrictamente para los supuestos indicados, no debiendo ser aplicados de forma indebida a las comunicaciones que no cumplen las características indicadas, bajo responsabilidad. Ante la ocurrencia de

⁹ <https://repositorio.indecopi.gob.pe/item/6ae8487d-84f5-431b-b09a-eb5244048803>

	operadores para aplicar medidas de protección de red, conforme a los principios de integridad y continuidad del servicio.	escenarios como el indicado, corresponde que las empresas coordinen de forma diligente entre estas a fin de solucionar la incidencia en el menor plazo. Asimismo, respecto a la posición de ENTEL, se considera que el texto propuesto ya otorga a las partes la facultad de implementar herramientas para mitigar impactos sobre la red, siempre que estas se apliquen sobre tráfico que evidencie características maliciosas o intencionalmente perjudiciales. No obstante, se reitera que el mandato debe garantizar un equilibrio entre la protección de las redes y la no afectación del tráfico legítimo que cumpla con las condiciones técnicas de interconexión. En consecuencia, se desestima lo solicitado por FIBERMAX.
--	---	--

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Comentarios adicionales de ENTEL

Comentario de ENTEL

ENTEL solicita que, en caso OSIPTEL emita el mandato, se incluya una disposición que limite expresamente el uso de los *gateways* de interconexión al intercambio de SMS entre clientes y usuarios finales de ambas partes, desde terminales fijos y móviles. Propone que se prohíba el uso de estos *gateways* para el envío de SMS masivos desde servidores, y que se faculte a las partes a bloquear dicho tráfico en caso de detección. Para tal Efecto propone la siguiente redacción:

“Para efectos del presente Mandato, las Partes deberán usar su propio gateway, siendo la conexión entre ambos gateways única y exclusivamente para el intercambio de SMS entre los clientes y usuarios de las Partes, desde terminales fijos y móviles (móvil/fijo-to-móvil/fijo), independientemente de la modalidad utilizada. Ni el gateway de cada una de las Partes ni la interconexión podrán ser utilizados para enviar SMS masivos desde un servidor hacia los clientes de cualquiera las Partes, quienes se comprometen a adoptar las medidas necesarias a fin de evitar el envío de SMS masivos móvil/fijo-to- móvil/fijo o similares. En caso una de las Partes detecte el incumplimiento de la presente disposición, podrá bloquear los SMS masivos”

ENTEL sustenta su posición en la necesidad de preservar la finalidad técnica y regulatoria de la interconexión, señalando que disposiciones similares ya han sido adoptadas en acuerdos aprobados por Osiptel (Resoluciones N° 553-2004-GG/OSIPTEL, 058-2005-GG/OSIPTEL y 802-2013-GG/OSIPTEL). A su juicio, permitir el uso de la interconexión para actividades de mensajería masiva desnaturalizaría su propósito y generaría perjuicios tanto a las redes como a los usuarios.

Posición de Osiptel

No se acoge la propuesta. La redacción solicitada por ENTEL implicaría una restricción al intercambio de SMS que no se ajusta al marco regulatorio vigente. En virtud del principio de neutralidad, reconocido en el TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones¹⁰, no corresponde limitar el servicio según el tipo de terminal o

¹⁰ Por el principio de neutralidad, el concesionario de un servicio de telecomunicaciones, que es **soporte de otros servicios o que tiene una posición dominante en el mercado**, está obligado a no utilizar tales situaciones para prestar simultáneamente otros servicios de telecomunicaciones en condiciones de mayor ventaja y en detrimento de sus

mecanismo utilizado para originar los mensajes, siempre que se trate de usuarios contratantes del servicio.

Adicionalmente, debe precisarse que los acuerdos bilaterales celebrados entre operadores —a los que hace referencia ENTEL— responden a negociaciones particulares entre las partes y no constituyen precedentes vinculantes ni reflejan necesariamente la posición institucional del Osiptel. Por tanto, no son de observancia obligatoria para otros operadores.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto en el presente informe, y de conformidad con las reglas establecidas en el TUO de las Normas de Interconexión, se recomienda la emisión del Mandato de Interconexión correspondiente.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

ANEXO: MANDATO DE INTERCONEXIÓN DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO

**CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO DE INTERCONEXIÓN DE MENSAJES
CORTOS DE TEXTO**

A través del presente mandato se ordena a las empresas Entel Perú S.A. y Fibermax Telecom S.A.C. a cumplir íntegramente las siguientes condiciones que permitirán la interconexión de la red de telefonía fija de Fibermax Telecom S.A.C con la red del servicio PCS de Entel Perú S.A., con la finalidad de poder establecer la interconexión del servicio de mensajes cortos de texto (SMS), conforme a las reglas establecidas en las disposiciones que se describen a continuación. El mandato es exigible desde su entrada en vigencia considerando como periodo de implementación treinta (30) días hábiles. Este periodo únicamente será prorrogable si ambas partes de forma conjunta comunican al regulador su intención de ampliación del plazo. El mandato es exigible y su incumplimiento se considera infracción e incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato de concesión de la empresa concesionaria que no permite dicha interconexión.

PRIMERO: SOBRE LAS PARTES

Entel Perú S.A. con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914; debidamente representada por don Juan Francisco Nino Boggio Ubillus, identificado con documento nacional de identidad No. 16592267, conforme al poder inscrito en la partida electrónica No. 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará “**Entel**”.

Fibermax Telecom S.A.C. con Registro Único de Contribuyentes No. 20432857183, con domicilio en Calle Ernesto Diez Canseco Nro. 236 Int. 403 distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Pedro Luis Esponda Villavicencio, identificado con DNI N° 10139467, según poderes inscritos en la partida N° 11121778 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará “**Fibermax**”, y, de otra parte:

Fibermax y Entel serán denominados en conjunto como “Las partes”, quienes darán cumplimiento a los términos y condiciones que se establecen a continuación:

SEGUNDO: ANTECEDENTES

- 2.1 Entel es concesionaria del servicio público de canales múltiples de selección automática (en adelante “Servicio Troncalizado”) en todo el territorio del Perú, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Viceministeriales No. 385-98-MTC/15.03 y 945-2005-MTC/02 de fechas 22 de diciembre de 1998 y 15 de diciembre de 2005, respectivamente.
- 2.2 Mediante Resolución Viceministerial No. 017-2007-MTC/03 de fecha 14 de febrero de 2007, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó la transferencia a favor de Entel de la concesión otorgada a favor de Millicom Perú S.A. mediante Resolución Ministerial No. 312-2000-MTC/15.03, para la prestación de los servicios públicos de telefonía fija local en las modalidad de abonados y teléfonos públicos en los departamentos de Áncash, Arequipa, Ica, La Libertad, Lambayeque, Piura, Tacna, Lima y la provincia constitucional del Callao.
- 2.3 Mediante Resolución Ministerial No. 525-2007-MTC de 17 de septiembre de 2007, se otorgó la concesión a Entel para la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales - PCS (en adelante el “Servicio PCS de Entel”) en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión el 21 de septiembre de 2007.
- 2.4 Entel cuenta con otras concesiones adicionales de servicios públicos de telecomunicaciones otorgadas para la prestación de servicios finales, portadores, así como registro de servicios de valor agregado.
- 2.5 De acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0605-2022- MTC/01.03 de fecha 14 de julio de 2022, FIBERMAX es una empresa que cuenta con Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú. Asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 0305-2022-MTC/27.02 de fecha 12 de setiembre de 2022, se inscribió en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones a favor de Fibermax, el servicio Público de Telefonía Fija en la modalidad de abonados.

- 2.6 Asimismo, mediante Certificado de Inscripción en el Registro para Servicio de Valor Añadido de fecha 18 de julio de 2022, Fibermax ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido con el N° 1390-VA, para la prestación, entre otros, del Servicio de Almacenamiento y Retransmisión de Datos (SMS) a nivel nacional

TERCERO: OBJETO DEL MANDATO

Es objeto del Mandato establecer las condiciones para posibilitar el intercambio de mensajes cortos de texto (SMS) a fin de que los usuarios¹¹ de telefonía fija de FIBERMAX puedan enviar mensajes cortos de texto (SMS) a los usuarios del Servicio Móvil de Entel; y, ii) los usuarios del Servicio Móvil de Entel puedan enviar SMS a los usuarios del servicio de Telefonía Fija de FIBERMAX.

La interconexión de SMS se realizará conforme a lo establecido en el Apéndice I del presente Mandato.

CUARTO: COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Para la interconexión de SMS entre la Red PCS de Entel y la Red Fija de Fibermax se aplicarán las condiciones económicas establecidas en el **Apéndice II** del presente Mandato.

QUINTO: SISTEMA DE ACUSO DE RECIBOS, LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS

- 5.1 El enrutamiento para la interconexión de SMS entre la Red PCS de Entel y la Red Fija Fibermax se realizará mediante el intercambio directo de SMS entre los Short Message Service Center ("SMSC") de Las partes, sin la utilización de un Gateway provisto por terceras empresas, como plataforma de tránsito para la realización de dicho intercambio, salvo que cualquiera de Las partes deba utilizar un Gateway provisto por terceras empresas como respaldo o desborde para el envío de SMS originados en sus redes. En ese último supuesto el costo por el uso del Gateway de los SMS enviados es de exclusiva responsabilidad de la parte que haya decidió utilizar el Gateway.
- 5.2 Las partes en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, deben culminar con implementar un sistema de notificación de mensajes de texto efectivamente terminados ("Sistema de Acuse de Recibo") como consecuencia del enrutamiento directo de SMS entre sus redes, cuyas funcionalidades y características técnicas se establecen en el Apéndice I del presente Mandato.
- 5.3 Luego de implementado el Sistema de Acuse de Recibo, se aplicará automáticamente el régimen económico de cargos de interconexión por SMS, establecido en el Apéndice II del presente Mandato.
- 5.4 Las liquidaciones de tráfico de SMS, facturación y pagos se realizarán conforme a los procedimientos establecidos en el Apéndice III del presente Mandato.

SEXTO: TARIFAS A USUARIOS FINALES

Fibermax y Entel pueden fijar y aplicar libre y unilateralmente, a sus respectivos abonados, la política de tarifas, planes tarifarios, promociones, ofertas y cargos con relación a la presentación del servicio SMS.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son obligaciones de Las partes:

- a) Efectuar las adecuaciones o instalaciones necesarias en su red y/o plataformas a efectos de posibilitar el intercambio de SMS.
- b) Fibermax y Entel deberán remitirse mutuamente toda la información técnica que se requieran, para la implementación de la interconexión. Cumplir las prestaciones a su cargo manteniendo los niveles de calidad y continuidad del servicio, salvo caso fortuito, fuerza mayor o causa que se encuentren fuera de su control.

¹¹ Para efectos del presente mandato, el término "usuario" debe entenderse como sinónimo de "cliente".

- c) Asumir los respectivos costos de los medios de transmisión que cada una de Las partes emplee para acceder al Gateway de la otra Parte, de ser el caso.
- d) Responsabilizarse por la operación y mantenimiento de todos los elementos de red en sus respectivas redes de telecomunicaciones.
- e) Abstenerse de enviar SMS que, directa o indirectamente, atenten contra la libre y leal competencia entre Las partes.
- f) Utilizar la interconexión únicamente para el intercambio de SMS que se originan y/o terminan en la Red PCS de Entel y la Red Fija de Fibermax. Ambas partes deberán abstenerse de utilizar cualquier otro medio distinto que no forme parte de esa red y, por ende, de la relación de interconexión entre Fibermax y Entel.
- g) Las demás obligaciones mencionadas expresamente en el presente Mandato o las que se deriven del mismo.

En caso de presentarse cualquier dificultad técnica u operacional que afecte la continuidad y calidad de las prestaciones a cargo de Las partes, Entel y/o Fibermax se obligan a darle una diligente atención y más pronta solución cualquiera que sea la naturaleza de tal dificultad.

En caso alguna de Las partes incumpla con cualquiera de sus obligaciones económicas derivadas del presente Mandato, queda automáticamente constituida en mora, debiendo abonar los intereses moratorios que correspondan de acuerdo a las tasas máximas permitidas por el Banco Central de Reserva del Perú para operaciones ajenas al sistema financiero.

OCTAVO: VIGENCIA

El Mandato de Interconexión entra en vigencia desde día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que lo aprueba y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al mandato y aprobadas por Osiptel.

NOVENO: DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Las partes asumen total responsabilidad por los derechos de propiedad industrial y derechos de autor que pudieran haber utilizado en la presentación de los servicios materia del Mandato, obligándose a asumir cualquier gasto derivado de alguna reclamación que pueda efectuar un tercero y a responder por todo el perjuicio económico que dicha reclamación ocasione.

Asimismo, Las partes deberán asumir, si fuera necesario, los gastos que demande el registro y la protección de dichos derechos en la República del Perú.

DÉCIMO: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10 de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y los siguientes del Código Penal; los artículos 4, 87 inciso 5) y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas.

En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, Las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa a no almacenar, sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios y/o abonados de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, Las partes no solo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este Mandato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, serán atribuida a la parte correspondiente.

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente Mandato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo, pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de Las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de Las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.

La información confidencial solo podrá ser revelada a los empleados de Las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este mandato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de las obligaciones de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial la que:

- Sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- Sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- Sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- Tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente Mandato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a Osiptel la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DUODÉCIMO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

12.1. Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Mandato será resuelta directamente por Las partes, para cuyo efecto estas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este Mandato.

12.2. En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del Mandato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegase a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de Las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

12.3. Cuando las controversias que no sean solucionadas por Las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, Las partes procederán a someterlas al conocimiento de Osiptel, de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4 del Reglamento General de Osiptel para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa.

En todo aquello que no sea de competencia exclusiva del Osiptel, **Las partes** se someten a la jurisdicción del fuero judicial o arbitral, en este último caso, siempre que exista convenio, conforme a las reglas de la Ley de Arbitraje.

12.4. No son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquellas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquellas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el TUO de las Normas de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquellas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.
- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios y/o abonados. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el Osiptel.

DÉCIMO TERCERO: INTERPRETACIÓN

El presente Mandato debe ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por Las partes.

Los títulos de las cláusulas, apartados y apéndices son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del mandato.

Cualquier modificaciones o alteración de alguno de los términos acordados en el presente Mandato y/o sus apéndices debe constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes.

APÉNDICE I

CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INTERCONEXIÓN DE SMS

A. DEFICIONES

1. **Cliente de Telefonía Fija.**
Persona natural o jurídica que ha firmado un contrato de abonado con Fibermax para la prestación del servicio de telefonía fija local.
2. **Usuario móvil**
Cualquier número telefónico. En este documento también se ha representado la palabra. 'número' como usuario.
3. **Usuario Válido**
Tipo de Usuario que soporta terminación de mensajes cortos.
4. **Mensaje Enviado desde el MSC hacia el SMSC.**
Tipo de mensaje (IS41 / MAP) originado desde el MSC (Mobile Switching Center) hacia el SMSC no necesariamente entregado al SMSC de destino.
5. **Mensaje Enviado hacia el Gateway.**
Tipo de mensaje (SMPP / CSMP) originado desde el SMSC hacia el Gateway, no necesariamente entregado por Gateway.
6. **Mensaje Enviado por el Usuario.**
Llamado también MOSMS, es el mensaje originado por un usuario y recibido por su SMSC, no necesariamente será entregado al usuario destino.
7. **Mensaje Entregado al SMSC.**
Es el mensaje cuyo acknowledge (ack) del SMSC destino ha sido recibido por la entidad de origen. La entidad de origen es el Gateway del operador MSC.
8. **Mensaje Entregado al Gateway**
Es el mensaje cuyo acknowledge (ack) del Gateway ha sido recibido por la entidad de origen. La entidad de origen puede ser el SMSC del mismo operador, el SMSC del otro operador o el Gateway de cualquiera de las Partes.
9. **Mensaje Entregado al Usuario.**
Es el mensaje originado por un usuario válido. Una vez implementado el sistema de notificación de mensajes de textos efectivamente terminados ("Sistema de Acuse de Recibo"), se entenderá como "Mensaje Entregado al Usuario" al mensaje originado por un usuario y terminado en el equipo terminal móvil de destino, cuya confirmación de recepción se realizará a través del Sistema de Acuse de Recibo.
10. **Gateway**
Equipo encargado de intercambiar mensajes SMS entre los operadores.
11. **Mensaje.**
Fibermax soporta los mensajes de acuerdo con las especificaciones SMPP 3.4 Entel soporta los mensajes de acuerdo con las especificaciones SMPP 3.4
12. **MO.**
Móvil Originado
13. **MSC**
Mobile Switching Center. Es el Centro de Conmutación Móvil, conforme a las especificaciones del 3GPP¹².
14. **MT.**
Móvil Terminado
15. **Original Originating Address.**
Corresponde al número de abonado que origina el SMS, siendo su envío obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 40 del TUO de las Normas de Interconexión. Representa el ANI.
16. **SMPP**
Short Message Peer to Peer
17. **SMSC**
Short Message Service Center
18. **SS7**
Signaling System N° 7
19. **MOSMS**

¹² <https://www.3gpp.org/>

Mobile Originated Short Message Service

20. Sistema de Acuse de Recibo

Sistema de notificación de mensajes de texto efectivamente terminados que tenga como objetivo acreditar que el SMS enviado por el usuario de un operador haya sido efectivamente recibido por el usuario del otro operador.

B. CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA

1. Se realizará la conexión entre los SMSCs de Entel y Fibermax con el objeto de Intercambiar los SMS entre los usuarios de Las partes.
2. Se podrá utilizar uno o varios SMSC o Gateway para el intercambio de los SMS entre Las partes. La conexión hacia los Gateway deberá ser establecida inicialmente sobre Internet como medio y a través de conexiones VPN sobre TCP/IP para garantizar la confidencialidad del contenido de los mensajes.
3. Los métodos de enrutamiento deberán ser diseñados para entregar mensajes sin pérdida de contenido de todo el mensaje y además proveer a los usuarios mecanismos simples de direccionamiento. Asimismo, el proceso de conversión de mensajes deberá incluir segmentación e indexación para mensajes que son más grandes de lo indicado para su manejo por operador destino.
4. El cálculo de la capacidad de cada conexión hacia Internet será responsabilidad de cada operador.
5. Los mecanismos de entrega de mensajes deberán soportar facilidades para la entrega del mensaje end-to-end, tales como confirmación de entrega, si el operador elige habilitar esta funcionalidad.
6. El SMSC del operador destino deberá garantizar que tan pronto reciba el mensaje del Gateway éste intentará entregar al usuario destino, dependiendo de la disponibilidad del mismo.
7. Cada operador podrá enviar y recibir mensajes de acuerdo a lo soportado por su tecnología.
8. *El punto de interconexión de Fibermax debe ser comunicado a Entel conforme se indica en la "Disposición Final" del presente mandato. Fibermax entregará los SMS originados en su red en el punto de interconexión de Entel, el mismo que deberá ser indicado a Fibermax. Entel entregará los SMS originados en su red, en el punto de interconexión de Fibermax antes mencionado.*

C. FUNCIONALIDADES GENERALES

Envío de Mensajes

1. Cada una de Las partes deberá configurar su SMSC/SMSC-Gateway para permitir que i) los usuarios del Servicio de Telefonía Fija de Fibermax puedan enviar y los usuarios del Servicio de Móvil de Entel puedan recibir los SMS; ii) los usuarios del Servicio de Móvil de Entel puedan enviar y los usuarios del Servicio de Telefonía Fija de Fibermax puedan recibir los SMS. Lo indicado no restringe la implementación de alguna modalidad de envío de SMS, sea P2P, P2A, A2P, A2A. En ese sentido Las partes no podrán bloquear el envío y/o recepción de SMS, degradar la calidad del servicio; ni realizar manipulación alguna respecto al contenido de los mensajes del protocolo SMPP para realizar las prácticas antes indicadas, debiendo garantizar la trazabilidad y seguimiento de los mensajes.
2. Las partes deberán ofrecer mecanismos de enrutamiento de mensajes de forma correcta hacia el SMSC destino. En este caso, la configuración de rutas debe ser sencilla y eficiente.
3. Las partes deben enviar los mensajes sin prioridad (priority flag=0).

Operaciones sobre Mensajes

1. La longitud de los mensajes soportados deberá ser de 160 caracteres, debiendo Las partes precisar de ser el caso, cualquier detalle respecto a la longitud efectiva de estos. Dicha precisión es efectuada en el proceso de implementación de la interconexión, debiendo ser acorde a las especificaciones del 3GPP. La Plataforma de Las partes debe soportar al menos las siguientes codificaciones:

- a. Datacoding 0 (GSM7)
 - b. Datacoding 3 (Latin1)
 - c. Datacoding 8 (USC2/Unicode)
2. Los mensajes deberán ser enviados con la numeración correspondiente al número origen (Original Originating Address).
 3. En los SMSC se deberá registrar la fecha y hora en que se remitió el SMS al usuario destino.

Confirmación de Entrega o Acuse de Recibo

El Sistema de Acuse de Recibo implementado por Entel debe enviar la notificación hacia el SMSC de Fibermax indicando que el mensaje ha sido almacenado en el SMSC destino y entregado al usuario móvil destino.

Similarmente, el Sistema de Acuse de Recibo implementado por Fibermax debe enviar la notificación hacia el SMSC de Entel indicando que el mensaje ha sido almacenado en el SMSC destino y entregado al usuario fijo destino.

Periodo de Validez

Las partes deberán definir y asignar un periodo de validez para los mensajes recibidos, el cual será considerado en el SMSC. Dicha precisión es efectuada en el proceso de implementación de la interconexión.

Conexión del GSMSC a SMSC

La conexión entre SMSC's deberá ser realizada utilizando el protocolo SMPP v3.4. para la transmisión de los SMS y las notificaciones de entrega de los SMS entre las redes de ambos operadores.

Adicionalmente a los parámetros obligatorios ambos operadores deberán aceptar, en los mensajes recibidos, solo los siguientes parámetros opciones UDH y Message Payload. Ambos operadores deberán enviar los SMS originados en sus redes utilizando la codificación "Default Alphabet".

Cada operador garantizará una conexión continua, eficiente y segura para el cumplimiento de la disponibilidad de servicio.

Seguridad

Cada operador deberá proveer autenticación a la hora de realizar las conexiones entre los SMSC's.

Cada operador deberá asegurar una comunicación segura (VPN) en la conexión entre los SMSC's.

Adicionalmente, cada una de Las partes será responsable de la seguridad de su red, debiendo implementar los mecanismos de seguridad que sean necesarios para garantizar el secreto de las comunicaciones, así como de realizar las actualizaciones que correspondan.

Mecanismos Anti-Spam y Contra Acciones Maliciosas

Fibermax y Entel deberán disponer de herramientas de detección y control de Spam y de tráfico originado automáticamente de forma maliciosa, incluyendo a aquellas destinadas a saturar al otro operador. Esta configuración se deberá especificar en cada SMSC, siempre y cuando el SMSC tenga esa funcionalidad.

Capacidad del SMSC y Gateway

Cada operador tendrá que garantizar una capacidad mínima de cien (100) mensajes/seg. en la entrada/salida de su respectivo SMSC.

Robustez ante Fallos

Cada operador deberá ofrecer robustez ante una posible caída de la conexión entre los SMSC, esta conexión se deberá restablecer de forma automática tras el reinicio de dicho enlace para el cumplimiento de la disponibilidad de servicio.

Operación y Mantenimiento

Cada operador deberá monitorear el sistema, con el objeto de reportar al otro operador inmediatamente después de eventuales fallas que se presentarán en el servicio de Intercambio de SMS.

Los operadores deberán definir de mutuo acuerdo las mismas políticas de backup para garantizar el correcto funcionamiento del servicio.

Personal de contacto:

FIBERMAX	ENTEL
<u>Primer Contacto - Monitoreo NOC:</u> Nombre Teléfono: Email:	<u>Primer Contacto - Monitoreo NOC:</u> Nombre Teléfono: Email:
<u>Segundo Contacto - Monitoreo NOC</u> Nombre: Teléfono: Email:	<u>Segundo Contacto - Monitoreo NOC</u> Nombre: Teléfono: Email:
<u>Tercer Contacto - Responsable Operaciones</u> Nombre: Teléfono: Email:	<u>Tercer Contacto - Responsable Operaciones</u> Nombre: Teléfono: Email:

En caso de variaciones de contactos se deberá informar inmediatamente a Las partes para actualizar la información.

Ficheros de Tarificación

Cada operado deberá generar LOGS para todos los mensajes enviado y recibidos (indicando el estado de los mensajes) entre los dos operadores y guardarlas para un periodo no inferior a 6 meses.

Variables de Disponibilidad de Servicio

La indisponibilidad media del servicio por razones relacionada a cada operador ha de ser inferior al 1% en 6 meses. La indisponibilidad se refiere a un problema que afecta totalmente el servicio por parte de la red del operador.

Soporte a Incidencias

Todas las incidencias serán documentadas y cada operador enviará un uniforme indicando la solución de la misma en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Las incidencias se deberán cursar en el idioma español o eventualmente en inglés.

Tiempo máximo para reparación de fallo, a partir de la recepción del aviso (por fax o teléfono): 15 minutos, enviado también un email al responsable del NOC.

En situaciones de trabajo programados, estos deberán ser realizados en la ventana de mantenimiento desde las 02:00 horas hasta las 05:00 horas de la madrugada. Estos trabajos deberán ser avisados anticipadamente con un tiempo no menor a 2 días laborables.

Disposición final

Cualquier modificación a las especificaciones técnicas deberá de contar con el acuerdo de interconexión respectivo al marco normativo vigente.

En el plazo de cinco (5) días hábiles de emitido el mandato, Fibermax deberá remitir una orden de servicio a Entel indicando su punto de interconexión para tráfico SMS, detallando las especificaciones técnicas de su equipamiento a interconectar y las definiciones técnicas de los SMS dentro de su red. Asimismo, podrá solicitarle a Entel la información necesaria para cumplir el objetivo. Entel deberá atender el requerimiento de información de ser el caso, en el plazo de cinco (5) días hábiles de su recepción. Asimismo, Entel deberá iniciar la atención de la Orden de Servicio de Fibermax de forma inmediata e informarle su punto de interconexión, indicando a su

vez la ubicación física de su SMSC. Para dicho fin Entel propondrá la fecha para llevar a cabo una reunión de coordinación con Fibermax y remitirá un cronograma de trabajo, especificando detalladamente cada una de las actividades a desarrollarse y las fechas respectivas. La fecha de la reunión de coordinación podrá ser como máximo, a los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la Orden de Servicio de Fibermax.

En la reunión de coordinación, Las partes validarán el cronograma de trabajo y determinarán todos los parámetros técnicos requeridos para el logro del objetivo, incluyendo las precisiones que sean necesarias para la especificación del periodo de validez de los mensajes recibidos en el SMSC, parámetros técnicos relativos a la estructura de los SMS en cada operador, parámetros de conectividad, seguridad, configuración de SMSC, entre otros; debiendo suscribir el acta correspondiente. Fibermax remitirá al OSIPTEL la referida acta en un plazo de cinco (5) días hábiles de haber sido suscrita. Se podrán realizar reuniones de coordinación adicionales, sin que esto signifique una modificación del plazo de implementación.

Las partes deberán definir las pruebas de aceptación a realizarse y determinar los resultados que se considerarán aceptables. Posteriormente realizarán las respectivas pruebas de aceptación, registrando los resultados en un acta.

APÉNDICE II

CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA INTERCONEXIÓN DE SMS

SMS terminados en la red de Entel.

- Por los SMS originados en la Red Fija de Fibermax y terminados en la Red Móvil de Entel, Fibermax deberá pagar a Entel un “Cargo por Terminación de SMS” recibido en la red de Entel ascendente a US\$ 0,00074, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.
- La liquidación del tráfico correspondiente a los SMS originados en la Red Fija de Fibermax y terminados en la Red Móvil de Entel, debe aplicar lo siguiente:
 - a) Se determina el “Total de SMS” (mensajes entregados al usuario) originados en la Red Fija de Fibermax y terminados en la Red Móvil de Entel, respecto de los cuales Fibermax haya recibido la confirmación de la recepción del Sistema de Acuse de Recibo, ocurridos durante el periodo de liquidación; y
 - b) Se determina el “Pago Total”, el cual resulta de la multiplicación del “Total de SMS” resultante del literal a) por el “Cargo por Terminación de SMS” recibido en la Red Móvil de Entel.

SMS terminados en la red de Fibermax

- Por los SMS originados en la Red Móvil de Entel y terminados en la Red Fija de Fibermax, Entel deberá pagar a Fibermax un “Cargo por Terminación de SMS” recibido en la red de Fibermax ascendente a US\$ 0,00074, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.
- La liquidación del tráfico correspondiente a los SMS originados en la Red Móvil de Entel y terminados en la Red Fija de Fibermax, debe aplicar lo siguiente:
 - a) Se determina el “Total de SMS” (mensajes entregados al usuario) originados en la Red Móvil de Entel y terminados en la Red Fija de Fibermax, respecto de los cuales Entel haya recibido la confirmación de la recepción del Sistema de Acuse de Recibo, ocurridos durante el periodo de liquidación; y
 - b) Se determina el “Pago Total”, el cual resulta de la multiplicación del “Total de SMS” resultante del literal a) por el “Cargo por Terminación de SMS” recibido en la Red Fija de Fibermax.

Consideraciones complementarias

Si un SMS enviado por un usuario de una de Las partes requiere ser segmentado por el equipo de la otra parte, encargado de remitir los SMS; en múltiples SMS para su adecuada recepción por parte de su usuario, éste último deberá considerar a estos múltiples mensajes como si fueran uno solo para fines de liquidación.

De considerarlo conveniente, y a solicitud expresa del interesado, Las partes deberán revisar el “Cargo por Terminación de SMS”, al menos una vez al año cuando esto sea requerido. Cualquier acuerdo de Las partes deberá ser suscrito a través de una adenda, debiendo comunicarlo al Osiptel conforme lo especificado en la normativa vigente.

APÉNDICE III**PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN, PAGO Y SUSPENSIÓN**

1. El procedimiento de liquidación, pago y de las obligaciones económicas derivadas del Mandato y el procedimiento para la suspensión de la prestación de la terminación de SMS se sujetarán a lo establecido en los subcapítulos I y II del Capítulo V del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL.
2. La información que será utilizada para la liquidación, facturación, pago y de las obligaciones económicas derivadas del Mandato, será proporcionada por el Sistema de Acuse de Recibo, el cual acreditará que el mensaje enviado por el usuario de un operado haya sido efectivamente por el usuario del otro operador.